



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
INMOBILIARIA LEDCAR S.A.-.-.-.

Cuántia: S/.2'000.000,00-----

2
3
4 En Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República
5 del Ecuador, a diez de Julio de mil novecientos noventa y
6 uno, ante mi, Marcos Diaz Casquete, abogado y Notario
7 Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, las
8 siguientes personas: señora Gilda Teresa Bustamante de
9 Adum, casada, ejecutiva; señor Freddy Renán Bustamante
10 Morán, soltero, ejecutivo; ; señor Jaime Walter Simón
11 Bustamante Medina, casado, comerciante; señor Walter Alonso
12 Sáenz Morán, casado, ejecutivo; y señor Doctor Leonardo
13 Ulises Bustamante Morán, casado, Odontólogo.- Los
14 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
15 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
16 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en
17 el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de
18 compañía anónima, a la que proceden por sus propios
19 derechos, con amplia y entera libertad, para su
20 otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor
21 siguiente: **MINUTA:** Señor Notario: En su registro público
22 extienda e incorpore una escritura de CONSTITUCION DE
23 COMPANIA, cuyo contrato como las declaraciones que hacen
24 los fundadores, son del tenor siguiente: **INTERVINIENTES:** A
25 la formación de esta compañía concurren los señores Gilda
26 Teresa Bustamante de Adum, Freddy Renán Bustamante Morán,
27 Walter Alonso Sáenz Morán; Jaime Waller Simón Bustamante
28 Medina y Doctor Leonardo Ulises Bustamante Morán, todos



1 ecuatorianos, quienes expresan su voluntad de unir sus
2 capitales para emprender en operaciones de naturaleza y
3 carácter civil, exclusivamente; y para la constitución de
4 esta sociedad, han convenido en el contrato que contiene
5 los Estatutos Sociales o convenciones acordadas, que no son
6 contrarios al orden público, a las leyes, ni a las buenas
7 costumbres y que establecen un objeto real y de lícita
8 negociación, concebido en las cláusulas que a continuación
9 se exponen: PRIMERA PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO
10 PRIMERO: DENOMINACION: La compañía que se constituye
11 adopta, como propiedad suya, la denominación de
12 INMOBILIARIA LEOCAR S.A. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-
13 La compañía tiene por objeto social dedicarse a lo
14 siguiente: 1).- A la compraventa, permuta, arrendamiento y
15 administración de bienes raíces, urbanos y rurales; y, 2).-
16 A la compra o adquisición de mobiliario para casas u
17 oficinas, y otros bienes muebles necesarios para la
18 actividad indicada y que tuvieren relación con los fines
19 sociales; para cuyo cumplimiento, la compañía podrá
20 celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de
21 naturaleza civil permitidos por las leyes. La sociedad no
22 ejercerá el comercio, ni la industria; ni al constituirse
23 adquiere la calidad de comerciante.- ARTICULO TERCERO:
24 PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de
25 noventa años, contados desde la fecha de inscripción de
26 este contrato en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser
27 aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.-
28 ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la

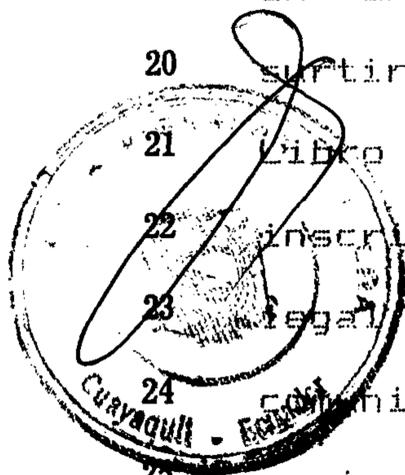
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



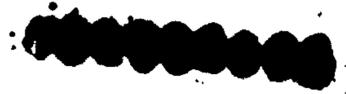
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por
2 resolución de la Junta General, podrán establecerse
3 sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del
4 territorio nacional.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y ACCIONES.-
5 El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE
6 SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y
7 nominativas del valor de un mil sucres cada una, que
8 estarán contenidas en títulos que podrán representar una o
9 varias de ellas.- Deberán numerarse del cero cero uno al
10 dos mil y los títulos para su validez llevarán las firmas
11 del Presidente y del Gerente de la compañía.- ARTICULO
12 SEXTO: CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las acciones son
13 indivisibles y confieren a su titular la calidad de
14 accionista.- ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-
15 Se considerará dueño a quien aparezca como tal en el Libro
16 de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO:
17 TRANSFERENCIAS.-La propiedad de las acciones se transfiere
18 mediante NOTA DE CESION que deberá constar en el título o
19 en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente; y,
20 surtirá efectos desde la fecha de su inscripción en el
21 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La
22 inscripción será válida con la sola firma del representante
23 legal de la compañía, a la presentación y entrega de una
24 comunicación firmada conjuntamente por cedente y
25 cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por
26 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o
27 del título objeto de la cesión.- Se archivarán en la
28 compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se



1 hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará
2 y se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- ARTICULO
3 NOVENO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.- Si algún
4 título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a
5 su anulación, previa publicación por tres días
6 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
7 en el domicilio principal de la compañía.- Trascurridos
8 treinta días desde la última publicación se emitirá el
9 nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a
10 costa del accionista interesado.- ARTICULO DECIMO:
11 GOBIERNO: La Junta General integrada legalmente, ejerce el
12 gobierno de la sociedad; y, por ser el órgano supremo de
13 ella tiene poderes para resolver todos los asuntos
14 relativos a los negocios sociales y para tomar las
15 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
16 compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- La
17 administración de la compañía estará a cargo de mandatarios
18 amovibles que, con la denominación de Presidente, Gerente y
19 Vicepresidente designará la Junta General conforme a las
20 normas que se establecen para fijar la estructura
21 administrativa de la sociedad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE
22 LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está formada por los
23 accionistas legalmente convocados y reunidos; y, sus
24 resoluciones son obligatorias para todos ellos, aun cuando
25 no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de
26 oposición que confiere la ley; y, para su desenvolvimiento
27 y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente:
28 a).-CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas



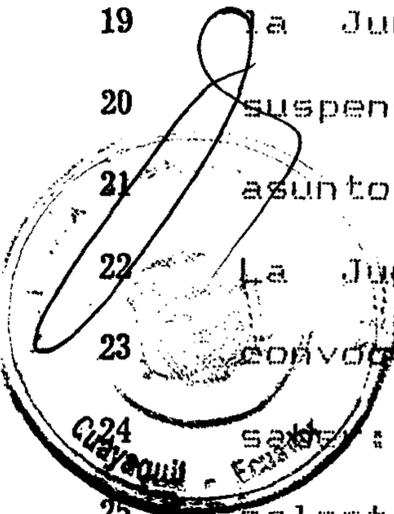
NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Nb. MARCOS N.
HAZ CASQUETE

1 son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; b).- REUNIONES: Las
 2 Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán obligatoriamente
 3 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
 4 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
 5 compañía, que concluye el treinta y uno de diciembre de
 6 cada año; y, las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier
 7 época en que fueren convocadas legalmente, para tratar los
 8 asuntos puntualizados en la convocatoria.- c) ASUNTOS QUE
 9 DEBEN TRATARSE: Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán
 10 conocer y resolver anualmente, de manera obligatoria, lo
 11 siguiente: 1).- Lo relativo a las cuentas, el balance, los
 12 informes que presenten los administradores y el Comisario
 13 acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
 14 correspondiente; 2).- Lo referente a la retribución de los
 15 administradores y Comisarios; 3).- Lo que se relaciona con
 16 la distribución de los beneficios sociales; y, 4).-
 17 Cualquier otro asunto puntualizado en la Orden del Día de
 18 acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior,
 19 la Junta General ORDINARIA podrá deliberar sobre la
 20 suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el
 21 asunto no figurara en la Orden del Día.- d).- CONVOCATORIAS:
 22 La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será
 23 convocada obligatoria y simultáneamente en dos formas, a
 24 saber: 1).- Mediante comunicación dirigida individual o
 25 colectivamente a los accionistas, en que se exprese el
 26 lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará
 27 constancia, bajo la responsabilidad del Gerente-Secretario
 28 de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio



~~CONFIDENTIAL~~

1 del accionista y, de ser posible, de la persona que
2 recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho
3 días de la fecha de la reunión; y, 2).- Por la prensa en
4 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
5 principal de la compañía, con indicación de lugar, día,
6 hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por
7 el Gerente, salvo los casos especiales que señala la ley.-
8 Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión,
9 mediará por lo menos ocho días libres.- e).- QUORUM.- Para
10 que la Junta pueda reunirse válidamente en primera
11 convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar
12 por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda
13 convocatoria, que no podrá demorar mas de treinta días de
14 la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá
15 reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de
16 accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la
17 convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto
18 señalado en la primera convocatoria.- f).- DECISIONES: Las
19 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de
20 votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
21 los casos en que la ley exigiera porcentajes diferentes.-
22 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
23 mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción de un mil
24 sucres pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las
25 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al
26 valor pagado.- g) JUNTAS UNIVERSALES: No se requerirá de
27 la convocatoria por la prensa y en la forma determinada en
28 el literal d) del presente artículo y se entenderá que la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en
2 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
3 nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los
4 accionistas que lo representan aceptaren por unanimidad su
5 celebración y acordaren, en la misma forma unánime, tratar
6 cualquier asunto en la Orden del Día que al efecto se
7 elabore.- El acta, bajo sanción de nulidad, deberán
8 suscribirla todos los concurrentes.- h).-INSTALACION.- La
9 Junta será presidida por el Presidente y actuará como
10 Secretario, el Gerente, el mismo que, antes de la
11 instalación de la Junta deberá formar la Lista de
12 Asistentes, anotando los nombres de los accionistas
13 presentes y representados, la clase y el valor de las
14 acciones y el número de votos que les corresponde.- En el
15 caso de ausencia del Presidente o del Gerente lo
16 reemplazará en la sesión, el accionista que fuere designado
17 para el efecto.- i) APODERADOS: Cualquier accionista podrá
18 delegar su presencia e intervención en la Junta General
19 mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá
20 ser administrador ni Comisario de la compañía.- ARTICULO
21 DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación
22 legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le
23 corresponderá al Gerente.- Esta representación se extiende
24 a todos los asuntos relacionados con el giro de la
25 compañía, inclusive la constitución de prendas,
26 enajenaciones e hipoteca de los bienes sociales.- ARTICULO
27 DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente, accionista o
28 no, será elegido por la Junta General por un período de





1 CINCO ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El
2 Presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá,
3 conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones, las
4 actas y los demás documentos señalados en las leyes; además
5 reemplazará al Gerente en todos los casos en que éste
6 faltare o se ausentare temporalmente.- ARTICULO DECIMO
7 QUINTO: DEL GERENTE.- -El Gerente, accionista o no, será
8 elegido por la Junta General por un período de cinco años,
9 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO
10 SEXTO: DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente desempeñará su
11 gestión con la diligencia que exige una administración
12 ordinaria y prudente; y, estará especialmente obligado a lo
13 siguiente: 1).- Disponer que se lleve la contabilidad de la
14 compañía en idioma castellano y expresada en moneda
15 nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus
16 métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto
17 en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos
18 que dicte la Superintendencia de Compañías.- 2).- Llevar
19 los Libros Sociales, conforme lo determina la Ley,
20 especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de
21 Expedientes, de Acciones y Accionistas y de Talonario de
22 Acciones; 3).- Entregar a los comisarios y presentar por
23 los menos cada año a la Junta General, una memoria razonada
24 acerca de la situación de la compañía, acompañada del
25 balance y del inventario detallado y preciso de las
26 existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias;
27 y, 4).- Las demás obligaciones que establecen las leyes y
28 los Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

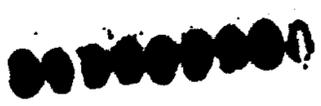


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, accionista o no, será
2 elegido por la Junta General; sus funciones serán las de
3 reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se
4 ausentare o faltare, o tuviere que asumir la Gerencia
5 conforme al Art. 14o. de estos Estatutos. Durará CINCO ANOS
6 en el cargo.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La
7 Junta General designará un Comisario, accionista o no, que
8 tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las
9 operaciones sociales, sin dependencia de la
10 administración.- El plazo de duración del cargo será de un
11 año, pero, se prorrogarán sus funciones mientras no sea
12 legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVA
13 LEGAL.-La compañía constituirá el fondo de reserva legal,
14 tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada
15 ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de
16 diciembre de cada año, un porcentaje no menor del diez por
17 ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por
18 ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo,
19 se lo reconstituirá en la misma forma.- ARTICULO VIGESIMO:
20 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la
21 distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre
22 utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas
23 las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego
24 de aprobado el balance general y todas las cuentas.-
25 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.- De llegarse a la
26 liquidación de la compañía, luego de su disolución por
27 cualquiera de las formas legales, el Gerente o quien lo
28 reemplazare deberá asumir el cargo de liquidador, salvo que





1 la Junta General resolviere otra cosa.- SEGUNDA PARTE :

2 DECLARACIONES.- PRIMERA: Los Fundadores declaran que para

3 la constitución de la compañía INMOBILIARIA LEOCAR S.A. no

4 se reservan premio, renumeración o ventaja alguna en su

5 provecho.- SEGUNDA: Que el capital de la compañía, es la

6 suma de DOS MILLONES DE SUCRETES dividida en dos mil acciones

7 ordinarias y nominativas valor de un mil sucretes cada una,

8 que han sido suscritas totalmente y se pagan de la

9 siguiente forma: a).- La señora Gilda Teresa Bustamante de

10 Adum, ha suscrito cien acciones de un mil sucretes cada una

11 y paga, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del

12 valor de cada una de ellas, o sea, la suma de veinticinco

13 mil sucretes; b).- El señor Freddy Renán Bustamante Morán, ha

14 suscrito cien acciones de un mil sucretes cada una y paga, en

15 dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de

16 cada una de ellas. o sea la suma de veinticinco mil

17 sucres; c).- El señor Jaime Walter Bustamante Medina, ha

18 suscrito cien acciones de un mil sucretes cada una y paga, en

19 dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de

20 cada una de ellas, o sea, la suma de veinticinco mil

21 sucres.- d).- El señor Walter Sáenz Morán, ha suscrito cien

22 acciones de un mil sucretes cada una y paga, en dinero

23 efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una

24 de ellas, o sea, la suma de veinticinco mil sucretes; y,

25 e).- El señor doctor Leonardo Ulises Bustamante Morán ha

26 suscrito un mil seiscientas acciones de un mil sucretes

27 cada una y paga, en dinero efectivo, el veinticinco por

28 ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de

00000000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DÉL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 cuatro cientos mil sucres.- TERCERA: Que el total de las
2 sumas de dinero entregadas por los suscriptores, en pago
3 del veinticinco por ciento del valor de cada una de las
4 acciones suscritas, ha sido depositado en cuenta especial
5 de Integración de Capital abierta en un banco local, cuyo
6 Certificado se acompaña para que se agregue a esta
7 escritura y forme parte integrante de ella.- CUARTA: Los
8 accionistas suscriptores se comprometen a cancelar el saldo
9 del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
10 acciones suscritas, en dinero efectivo, en el plazo de dos
11 años a partir de la fecha de constitución de la compañía.-
12 CONCLUSION: Agregue usted, señor Notario, las demás
13 cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de
14 esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los
15 intervinientes queda autorizado para continuar los trámites
16 legales hasta que quede organizada definitivamente la
17 compañía.- f) ilegible.- Dr. Armando Arce A., abogado.-
18 Registro número tres cientos cincuenta y tres.- (Hasta aquí
19 la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
20 firman en el contenido de la preinserta minuta, la misma
21 que queda elevada a escritura pública, para que surta todos
22 sus efectos legales.- Quedan agregados a este registro los
23 documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin
24 por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes
25 la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican
26 firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-
27
28 S I G U E N O T O R --



00000000

G A N T E S:

Gilda Bustamante de Adum

Gilda Bustamante de Adum

Ced. U. # 1302312960

Certif. Vot. 049-053

Freddy Bustamante Morán

Freddy Bustamante Morán

Ced. U. # 130215857-9

Certif. Vot. 008-318

Jaime Bustamante Medina

Jaime Bustamante Medina

Ced. U. # 130048369-8

Certif. Vot. 008-315

Walter A. Sáenz Morán

Walter A. Sáenz Morán

Ced. U. # 130235003-6

Certif. Vot. 059-040

Dr. Leonardo U. Bustamante M.

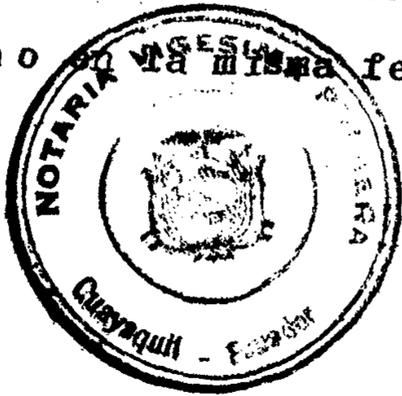
Dr. Leonardo U. Bustamante M.

Ced. U. # 130240608-5

Certif. Vot. 008-319

Marcos Díaz Casqueti
M. MARCOS DIAZ CASQUETI
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello, rubrico y fimo en la misma fecha de su otorgamiento .-



Marcos Díaz Casqueti
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primere
Quezaltenango

00000000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

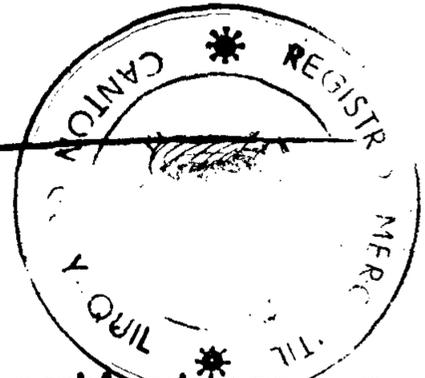
DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 91-2-1-1-0002031, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Julio de 1.991, se tomó nota de la Aprobación y modificación estatutaria, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA LEDCAR S.A., otorgada ante mí, el 10 de Julio de 1.991.- Guayaquil, trece de Agosto de mil novecientos noventa y uno.-

MARCO N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0002031, dictada el 30 de Julio de 1.991, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA LEDCAR S.A., de fojas 23.527 a 23.540, Número 8.741 del Registro Mercantil, y anotada bajo el Número 15.348 del Repertorio.-Guayaquil, Agosto diez y seis de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-Enmendado y anotado.- Vale.-

[Firma manuscrita]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una co-

00000000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

pie auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispues
to en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la Re
pública el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro -
Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Agus
to diez y seis de mil novecientos noventa y uno.- El Regis
trador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000010

SC-DA-SG

009874

Guayaquil,

26 SEP 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

INMOBILIARIA LEOCAR S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.